

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Provequipos
Ddo: Sandra Martinez

Sustanciación No. 1346
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00546-00
Aprueba Liquidación de Crédito y Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022).

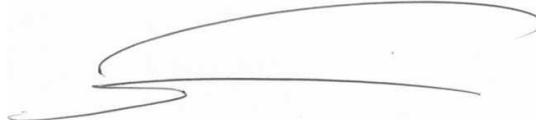
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a nombre del parte demandante y hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jairo Gañan
Ddo: Tiben Ivonne Rivas

Interlocutorio No. 2338
Hipotecario
Rad. 2014-00576-00
Traslado Avalúo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al interlocutorio No. 1849 de 16 de septiembre de 2022 procede el despacho a realizar el traslado del avalúo presentado por la parte actora quien presenta el avalúo catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-351044 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de los demandados.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avalúo de los derechos de cuota de propiedad de la aquí demandada sobre el comentado bien la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$23.776.250,00) identificado con la M.I.L No. 370-351044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

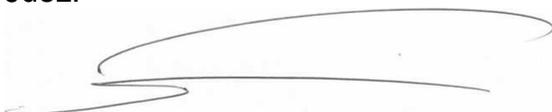
DISPONE:

1. TENGASE como avalúo de los derechos de cuota de propiedad de la demandada sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-351044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle en la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$23.776.250,00).

2. CORRASE traslado de dicho avalúo a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

3. Una vez en firme la presente providencia se procederá por parte del despacho a fijar fecha para la diligencia de remate solicitada por la actora.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Correo electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del Oficio No.203

Referencia: Declaración de Pertenencia

Demandante: Jorge Enrique Meneses

Radicado: 2021-00120-00

Sade entrada: 2022027034

Sade salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC "habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales". Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el periodo de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente y el SICAM, hemos podido establecer que del predio objeto de usucapión:

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Núcle
CONSULTAR 	FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO Total: 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	70825572	LOTE EL MORRO #VEREDA SANTA INES - MUNICIPIO DE YUMBO	370-605892	0030001PZBE	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	

Que este no se trata de un bien baldío, de uso publico, ni de propiedad de una entidad estatal, en caso de requerir información adicional del predio, esta deberá ser consultada a la entidad de competencialmente tiene la facultad de suministrarla.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vasquez - Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro
Revisó: Angela María Arango - Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro. *AM*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jorge e. Meneses

Ddo: Francisco Giraldo

Sustanciación No. 1343

Verbal

Rad. 2021-00120-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio de fecha 15^a de noviembre de 2022 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancamia S.A.

Ddo: Clara Elisa Perez

Sustanciación No. 1347
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00290- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

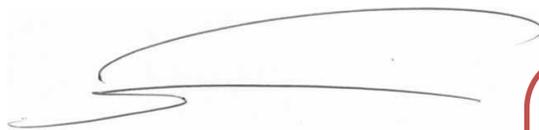
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bayport Colombia

Ddo: Patricia Lozano

Sustanciación No. 1348
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00421- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

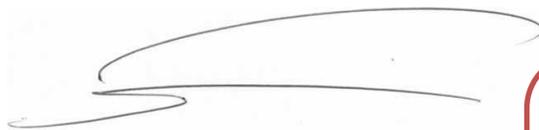
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Correo electrónico: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del auto.81

Referencia: Declaración de Pertenencia

Demandante: Pablo Martinez

Radicado: 2021-00573-00

Sade entrada: 2022031651

Sade salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales”. Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente y el SICAM, hemos podido establecer que del predio objeto de usucapión:

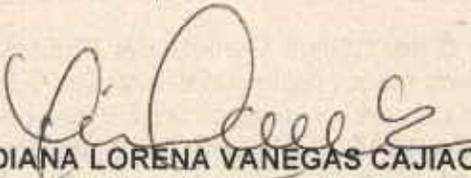
Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Número de Identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR 	JULIAN ALBERTO ROJAS CHICA	Totale/2		CARRERA 12A 14-40 LOTE Y VIVIENDA 7. CIUDAD DE LA CORVIVALLE SECTOR 1 POLIGONO A	370-373465	CDS00038EEA	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	

Que este no se trata de un bien baldío, de uso publico, ni de propiedad de una entidad estatal, en caso de requerir información adicional del predio, esta deberá ser consultada a la entidad de competencialmente tiene la facultad de suministrarla.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vásquez - Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro

Revisó: Ángela María Arango - Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro. *ay*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Paulo E. Martinez

Ddo: Julian Alberto Rojas

Sustanciación No. 1344

Verbal

Rad. 2021-00573-00

Agregar

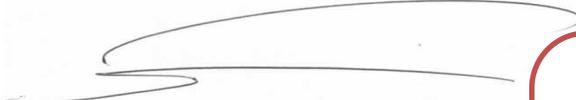
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio de fecha 15 de noviembre de 2022 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

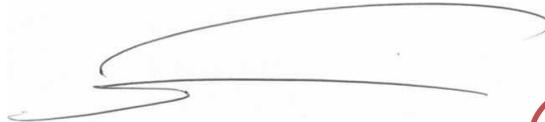
Dte: Bancamia
Ddo: Ruben Orozco Capote

Sustanciación No. 1350
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00224-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva presentar nuevamente la liquidación del crédito, como quiera que la allegada no tiene identidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que en dicha providencia se estableció como fecha inicial de cobro de los intereses de mora el día 12 de mayo de 2022 y la fecha en la cual se están cobrando dichos intereses en la liquidación allegada es el día 4 de diciembre de 2021.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancamia S.A.

Ddo: Clara Elisa Perez

Sustanciación No. 1349
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00426- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

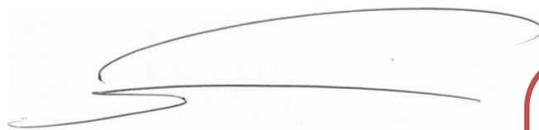
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 23 De 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2328.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00600 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOSII P.H. (NIT901.033.552-4)** ., en contra de **ROSALBA CANDELO DE GUERREROC.C. No. 38.983.961**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2140 de Noviembre 2 de 2022, por cuanto lo solicitado en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en **Art. 26 Nral. 1º** del C.G.P., que indica “Artículo 26. *Determinación de la cuantía--La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y la cuantía no se estableció de esta manera en la subsanación ; . Es decir, para tener en cuenta la cuantía se debe sumar el capital e intereses (Que serían las pretensiones de la demanda) hasta la fecha de presentación de esta es por lo que de conformidad con el artículo en cita y lo reglado en el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOSII P.H. (NIT901.033.552-4)** ., en contra de **ROSALBA CANDELO DE GUERREROC.C. No. 38.983.961**, por cuanto se subsano, pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 2150 de Noviembre 8 de 2022.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 216

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 29 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 25 De 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2239.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00602 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Veinticinco de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIARANDI -COMFANDI, Nit. 890.303.208-5**, en contra de **IVAN DARIO ESPINOSA ESCOBAR, C.C No. 1118309836**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2150 de Noviembre 8 de 2022, por cuanto lo solicitado en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en **Art. 26 Nral. 1º** del C.G.P., que indica *“Artículo 26. **Determinación de la cuantía--La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”* y la cuantía no se estableció de esta manera en la subsanación ; debido a que si bien el capital adeudado es \$2.701.388 y en las pretensiones de la demanda se indica *“1.Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MILTRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2701388)**, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación. 2.Por los intereses de mora de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 Art. 111 los cuales son equivalentes a una y media veces el bancario corriente, y en cuanto sobre pase cualquiera de estos montos, serán ajustados al interés legal permitido, a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento del pagaré, esto es, el día **03 DE MAYO DE 2022** y hasta que se verifique el pago total”*. Es decir, para tener en cuenta la cuantía se debe sumar el capital e intereses (Que serían las pretensiones de la demanda) hasta la fecha de presentación de

esta y solo se tuvo en cuenta el capital es por lo que de conformidad con el artículo en cita y lo reglado en el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

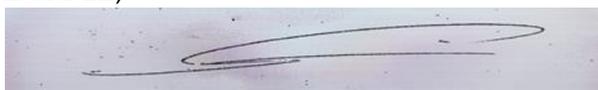
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIARANDI -COMFANDI, Nit. 890.303.208-5**, en contra de **IVAN DARIO ESPINOSA ESCOBAR, C.C No. 1118309836**, por cuanto se subsana, pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 2150 de Noviembre 8 de 2022.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 216

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 29 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 22 de noviembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2337
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00605-00

Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **SARA JAZMIN LOZANO BERMUDEZ**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 3265320055064:

a.- Por la suma de **\$8.725.858,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 3265320055064.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda día 8 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- De la cuota de fecha 24/02/2022 por valor de **\$194.143,00 MCTE;**

c.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$102.451,00** desde 25/01/2022 al 24/02/2022.

c.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

d.- De la cuota de fecha 24/03/2022 por valor de **\$194.021,00 MCTE;**

d.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$100.572,00** desde 25/02/2022 al 24/03/2022.

d.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- De la cuota de fecha 24/04/2022 por valor de **\$197.918,00 MCTE;**

e.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$98.675,00** desde 25/03/2022 al 24/04/2022.

e.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

f.- De la cuota de fecha 24/05/2022 por valor de **\$199.833,00 MCTE;**

f.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$96.760,00** desde 25/04/2022 al 24/05/2022.

f.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

g.- De la cuota de fecha 24/06/2022 por valor de **\$201.767,00 MCTE;**

g.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$94.826,00** desde 25/05/2022 al 24/06/2022.

g.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

h.- De la cuota de fecha 24/07/2022 por valor de **\$203.719,00 MCTE;**

h.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$92.874,00** desde 25/06/2022 al 24/07/2022.

h.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

i.- De la cuota de fecha 24/08/2022 por valor de **\$205.691,00 MCTE;**

i.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$90.903,00** desde 25/07/2022 al 24/08/2022.

i.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

j.- De la cuota de fecha 24/09/2022 por valor de **\$207.681,00 MCTE;**

j.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$88.912,00** desde 25/08/2022 al 24/09/2022.

j.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

k.- De la cuota de fecha 24/10/2022 por valor de **\$209.691,00 MCTE;**

k.a.- Por el interés de plazo a la tasa de 12.25% EA por la suma de **\$86.903,00** desde 25/09/2022 al 24/10/2022.

k.b.- Por los intereses moratorios desde 25 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-686229** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **SARA JAZMIN LOZANO BERMUDEZ**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2320
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022- 00644-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, actuando a través de su representante legal y en contra de **GEORGE YEPES RENDON**, Se observa que en el acápite de noticiones se indica que el demandado es domiciliado y reside en CARRERA 42A No. 29-38 de Cali Valle, y según el pagare el título es exigible en JAMUNDI VALLE ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*"

Y como quiera que en acápite de notificaciones expresa la representante legal que el lugar de domicilio y residencia del señor **GEORGE YEPES RENDON** es Cali Valle, pero la demanda y la exigibilidad del título es Jamundí Valle, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de **Jamundi Valle**, (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, actuando a través de su representante legal y en contra de **GEORGE YEPES RENDON**

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 216</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.) NOVIEMBRE 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.2324
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00646-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

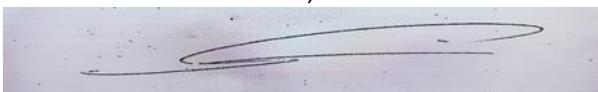
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MANUEL LOBOA CARABALI** quien actúa en nombre propio y en contra del señor **LUIS ALBERTO MINOTA HURTADO**, se le insta a fin de que haga claridad en el acápite denominado pruebas para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original. Igualmente se le solicita aclarar al despacho el motivo por el cual en el acápite denominado PARTES indica “ ..tanto mi poderdante como yo desconocemos algún correo electrónico del demandado. Ya que como bien se observa la demanda se presente en nombre propio . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 216</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.) NOVIEMBRE 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@